CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO
MUERTO, ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

italoion, con lo olganomo.	· <
Constancias _	Registro
Oficio 112393/2023 y anexos de Guadalupe Espinoza Sauceda,	530-SEPJF
Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la	
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	_

Documentales enviadas el veinte de febrero del año en curso, a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, y recibidas en esa data en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. **Conste**

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente el oficio y anexos del Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como delegados.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de dicha ley.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

² **Artículo 305**. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos, estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012

Asimismo, se tiene al promovente desahogando el requerimiento formulado por proveído de veintitrés de enero de dos mil veintitrés, al informar las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto. У al efecto expone que por oficio UCVSDHT/0108/2023 de ocho de febrero del año en curso, la Unidad de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia (antes Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia), comunicó que desde el inicio de la consulta indígena ha llevado a cabo reuniones con las autoridades del Pueblo Yaqui, de acuerdo al protocolo establecido en el "Mecanismo y procedimiento para dar cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y realizar la consulta a la Tribu Yaqui sobre la operación del Acueducto Independencia", y se han desahogado las etapas de acuerdos previos y la informativa, encontrándose actualmente en la deliberativa.

De igual forma, hizo del conocimiento que el doce de enero de la anualidad que transcurre, en la reunión de presentación de las Autoridades Tradicionales del Pueblo Yaqui, derivada de la renovación de éstas, solicitó a través del oficio UCVSDHT/23/0038 de once de dicho mes y año, señalaran fecha para la continuación del desahogo del proceso de consulta indígena. En respuesta a la citada petición, y durante el desarrollo de la reunión, las referidas autoridades deliberaron e informaron que se llevaría a cabo el tres de febrero siguiente en la comunidad de Pótam, Segunda Cabecera del Pueblo Yaqui.

En esa data, servidores públicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales adscritos a la citada Unidad, a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, así como del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y de la Secretaría de Gobernación, dialogaron con las referidas potestades indígenas, quienes les comunicaron que diversas autoridades de las ocho comunidades indígenas tenían actividades en sus respectivas guardias tradicionales, por lo que no se contaba con su asistencia, en consecuencia, determinaron la cancelación de la reunión por falta de cuórum y refirieron que no sería posible continuar con el proceso hasta que internamente cuenten con una nueva fecha en la que

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012

participaran los ocho gobiernos tradicionales, y solicitaron se informara dicha resolución al Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sonora.

No pasa inadvertido que el promovente, en el oficio de cuenta, refiere que con las documentales exhibidas y lo informado "(...) denotan, como ya se ha manifestado reiteradamente, que el cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo 461/2011 mediante la tramitación y conclusión de la consulta de la Tribu Yaqui no sólo depende de la voluntad de la autoridad administrativa condenada (...) sino también de la propia Tribu Yaqui (...)", asimismo, que en las constancias que se adjuntan, de igual forma, el Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia, hace referencia únicamente al cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio de amparo 461/2011, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado el Sonora.

En ese sentido, si bien el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el citado controvertido constitucional se encuentra estrechamente vinculado al cumplimiento de la sentencia emitida en el presente medio de control constitucional, también lo es, que son procedimientos de naturaleza distinta, por lo que es fundamental a fin de generar certeza jurídica, que en el informe que se haga llegar en futuras ocasiones quede precisado claramente el expediente al cual se dirige el desahogo de la vista, así como que las documentales que se remitan en apoyo al mismo, se expiden con relación a lo ordenado en el asunto correspondiente.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contado

I. Diez días para pruebas, y (...)

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

⁵ **Artículo 297**. Cuando la léy no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012

a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los NUEVOS actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto o las gestiones que se encuentre realizando para tal efecto, tales como aquéllos que ha efectuado a fin de apoyar al cierre de la etapa deliberativa del proceso de consulta indígena que ocupa la atención, lo anterior, pues es menester que se lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para lograr el cumplimiento del fallo emitido; apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁶, del citado Código Federal.

Con apoyo en el artículo 282, primer parrafo⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído**.

Notifiquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveido de tres de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 94/2012, promovida por el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora. Conste.

GSS 162

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

<sup>(...)

&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 198781

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del Ol certificado	ОК	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			^
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2023T17:15:17Z / 09/03/2023T11:15:17-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	32 37 f9 93 a4 99 37 4b 2d 74 34 ad fa 88 9b	87 06 c4 e3 f3 65 67 38 62 32 d4 ae e1 68 42 8b 8c 8e b1	d9 a4 86 31/9l	29 30	e 52 de d3 34
	ed ec cb 49 15 91 d8 02 80 7f 8f 29 78 24 4d d	dd 18 5d 4e fb 9c b8 90 6d 92 36 63 8b 4e 6b f8 2c 62 62 a	a8 b2 16 f0/c5	6d a6	1f de ea ba 81
	54 cd 65 55 30 c8 0a 7c c5 13 54 50 f3 bf e3 c	x4 ea 66 2f 4a e3 38 91 f8 fd 5 <u>a 71 74 8</u> 2 aa 5b f5 d2 83 34	4 cb f5 34 2b b	1927	3 61 63 15 bf
	f6 88 a9 ed 6d d4 5c 2b 45 6b 98 e8 e1 4b f2 !	5b d3 29 47 c5 8a 68 a9 5c a8 84 70 3c ae 29 e7 d4 80 2c	: f6 3f c3 7f 1a	67 42	c9 78 09 2a 6
	61 a5 a6 1e e5 bd 97 19 4d 4f b1 15 7b ca b5	e2 4c 94 cd c3 24 83 33 c3 ad f3 c5 a4 5c 67 d1 1f bc f6 4	lb 87/25 5f 24	ζς,6e €	2 a0 80 f0 be
	b2 e3 47 36 72 50 f1 60 54 a0 de 20 c4 30 99	26 dc a4 19 87 46 fd 2e/97 42 81 a4	$(\mathcal{A} \cup \mathcal{A})$		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2023T17:15:18Z/ 09/03/2023T11:15:18-06:00	7		
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2023T17:15:17Z / 09/03/2023T11:15:17-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5574400			
	Datos estampillados	C7BB2F7BAA2B5C43C0EDB2A93D1497DBB9E67176B	0FC18404F10I	D873B	6FBEBF2

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2023T03:06:25Z / 03/03/2023T21:06:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	/ .) ba 50 8e 29 43 83 72 9c 98 0e 37 6c 46 7b ae c0 bf 95 d5				
		33 17 8e a5 ac a1 39/75 93 a8 1b ba ef 96 0a 40 1a 18 0d				
	aa 84 84 e3 e1 21 8a d0 14 c2 3f f2 e4 2d cl	9 8c 77 ae 94 cb 24 39 f8 2 f 21 d 6 ea d0 1e 37 d9 41 a1 46	e6 71 f0 80 3e	66 5b	9e d5 51 5d 8	
	e9 bf e0 bd c5 67 52 57 6d 13 c6 6d f6 a1 f8	87 63 16 ab 8c 20 b4 d1 94 ab ce ad de 49 95 53 09 69 40	: 86 59 70 df 8b	d9 73	6d d1 63 ef 6	
	ae 2e 14 c8 1f 4e f6 da 4c b5 3c dc 31 0c f9	2a e7 9c c9 73 84 a9 55 75 fb 6b ee 01 e8 43 86 85 0a 4e	cf a1 2a 92 26 2	2e 1c 1	10 d4 67 45 1	
	02 d5 3d ca 29 e1 73 69 79 26 84 c7 68 7f 21 2d d0 10 af 50 d7 e0 3c 89 c5 24					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2023T03:06:33Z / 03/03/2023T21:06:33-06:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2023T03:06:25Z / 03/03/2023T21:06:25-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5557934				
	Datos estampillados	F0C31D8FFC6447EC1EC0DA43EB2D3CFD25200D9FI	E610AEA19473	AC048	3920F9C1	